



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nro. 01
ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEVILLA Y LA COMUNIDAD RELIGIOSA
SANTAMARIANA DE JESUS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEVILLA
DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE

Entre los suscritos a saber: **NOREMBERG CALDERÓN VIVI**, mayor de edad y vecino de Sevilla, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7550157 expedida en Armenia, Valle del Cauca, en su calidad de Rector de la I.E. SEVILLA, cargo para el cual fue designado mediante Decreto Nro. 0972 de diciembre 31 de 2007, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, de una parte, y de la otra la **HERMANA GLORIA ISABEL OSPINA VALENCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.29874314 expedida en San Pedro (V); en su condición de **SUPERIORA DE LA ESCUELA SANTA MARIANA DE JESÚS DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, ADSCRITA A LA CONGREGACIÓN RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO DE SANTA MARIANA DE JESÚS-MARIANITAS** y cuya certificación emana de la Superiora Provincial de la Congregación Hermanas Marianitas de Colombia, Perú, España y Africa, **MADRE MARIÁ LUCY VILLA C.** y cuyo NIT. 890300572-8 de Bogotá DC, quien actúa como apoderado de la **COMUNIDAD RELIGIOSA SANTA MARIANA DE JESUS**, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento, en consideración en primer lugar, a que el bien inmueble donde funciona la Sede "CENTRO DOCENTE No. 3 SANTA MARIANA DE JESÚS" de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEVILLA**, es de propiedad de la Comunidad Religiosa Santa Mariana de Jesús y se hace necesario realizar el presente contrato de arrendamiento para posibilitar la continuidad de la prestación del servicio educativo, en los términos de calidad, eficiencia y oportunidad. En segundo lugar, porque el inmueble presenta las condiciones adecuadas para el cumplimiento del deber constitucional de prestación de servicio público educativo por parte de la Institución Educativa Sevilla, pues garantiza el espacio físico en el que los niños y niñas de la población estudiantil del Municipio de Sevilla – Valle del Cauca accedan a su derecho a recibir educación, por lo tanto el contrato que se celebra se fundamenta en las consideraciones anteriormente mencionadas y se rige conforme al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 numeral 4 Literal i) la cual determina como causal de contratación directa, los contratos de arrendamiento y adquisición de inmuebles y las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO:** "Contratar a título de arrendamiento el bien inmueble de propiedad de la Comunidad Religiosa Santa Mariana de Jesús cuyos linderos se especifican en la Escritura No. 1214 de fecha 27 de septiembre de 1946 de la Notaria Primera (1ª) del Círculo de Sevilla, ubicado en la Carrera 47 No 49-70 del Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, para prestar el servicio educativo a los niños y niñas de la sede "CENTRO DOCENTE No.3 SANTA MARIANA DE JESÚS" de la Institución Educativa Sevilla", este contrato de arrendamiento se produce por iniciativa directa de la Gobernación del Valle del Cauca, en cabeza del señor Ubeimar González Blandón, Gobernador en ejercicio, quien a través del Decreto 0203 de marzo 19 de 2014 transfiere unos recursos de orden departamental a los Fondos de Servicios Educativos de algunas instituciones públicas del departamento del Valle del Cauca, con el objetivo principal de arrendar unos bienes inmuebles de Instituciones Educativas de carácter religioso, las cuales están adscritas a las respectiva Instituciones Educativas oficiales de municipios no certificados del departamento del Valle del Cauca. Dicha transferencia, delegación de funciones y afines está dado en los mismo apartes del citado decreto, considerandos previos y artículos siguientes (1º, 2º,3º, 4º y 5º). **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: 1)** Entregar al **ARRENDATARIO**, el bien inmueble objeto de este contrato en el estado en que se encuentra, mediante Acta suscrita por las partes debidamente inventariadas, 2) Recibir directamente, mediante acta y debidamente inventariado, el inmueble al vencimiento del término contractual, o por conducto de un tercero, expresamente autorizado para ello.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nro. 01
ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEVILLA Y LA COMUNIDAD RELIGIOSA
SANTAMARIANA DE JESUS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEVILLA
DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE

1) Recibir el bien inmueble objeto de este contrato en el estado en que se encuentre, debidamente inventariado, mediante acta suscrita entre las partes. 2) Pagar los cánones mensuales de arrendamiento conforme a lo estipulado en la cláusula cuarta de este contrato. 3) Efectuar y pagar durante la vigencia del contrato todas las reparaciones menores parciales y mano de obra que requiere el inmueble por deterioro natural de los espacios, para su óptimo funcionamiento, mantenimiento y estado de prestación, previa autorización del **ARRENDADOR**. 4) No ceder el contrato, ni subarrendar el inmueble sin autorización previa y por escrito de la entidad arrendadora. 5) Permitir a quien delegue el arrendador el acceso y la inspección del bien inmueble arrendado, para comprobar sus condiciones del funcionamiento y destinación y si se están cumpliendo las obligaciones adquiridas por el **ARRENDATARIO**. 6) Responder teniendo como base el valor real y el estado de funcionamiento del bien inmueble arrendado, por los daños menores que le ocasionen sus ocupantes, hasta por culpa leve. 7) Restituir, mediante acta que se levantara al respecto, el inmueble al **ARRENDADOR** a la terminación del contrato. 8) Cancelar oportunamente los gastos del consumo de acueducto 9) **EL ARRENDATARIO** restituirá el inmueble con todos los servicios o conexiones que fueron directamente contratadas por el **ARRENDATARIO** salvo pacto expreso entre las partes.

CUARTA –VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato de arrendamiento se fija en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 38400000) que el arrendatario cancelará así: Una vez se suscriba el presente contrato de arrendamiento en los treinta (30) días siguientes se cancelará el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor del contrato, correspondiente a VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 25600000 m/cte), entendiéndose que se hará de forma retroactiva el pago dado el hecho de la autorización, giro y demás formalidades legales, las cuales apenas se produjeron hasta el mes de agosto del presente año 2014. Se entiende además que el contrato tendrá los descuentos de ley **QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** los gastos que se ocasionen con la ejecución del presente Contrato, serán cancelados por la Institución Educativa (Depende del rubro o cuenta de la cual se gire) para vigencia fiscal 2014 en el certificado de disponibilidad presupuestal No. C046 expedido el día 01 de Septiembre del año dos mil catorce (2014). **SEXTA: DURACION:** El presente contrato tendrá una duración de (12 meses) dentro del periodo fiscal comprendido y contados entre el 1ro. de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. **SEPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO-** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **OCTAVA: PRESUNCION DEL CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES VIGENTES-** El apoderado del **ARRENDADOR** declara que conoce todas las disposiciones del orden Nacional y Departamental sobre contratación con entidades del Estado y especial las consagradas para esta modalidad de contrato, las cuales están contenidas en el Código Civil, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 del 17 de julio del 2013. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El apoderado del **ARRENDADOR** declara bajo la gravedad de juramento que su representada no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas en la ley 80 de 1993, ley 190 de 1995, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás normas sobre la materia en especial las contenidas en el Código Civil y en el Código de Comercio.

DECIMA: GARANTIAS: El presente contrato no requiere prestar garantías, toda vez que este contrato en virtud de su naturaleza y cuantía se encuentra exonerado según se establece en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el parágrafo 5 del Artículo 3426.1



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nro. 01
ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEVILLA Y LA COMUNIDAD RELIGIOSA
SANTAMARIANA DE JESUS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SEVILLA
DEL MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE**

no existe vinculación laboral alguna. **DECIMA-SEGUNDA: SUPERVISION, INTERVENTORIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO:** EL ARRENDATARIO designará como supervisor e interventor del contrato a la señora LYDA FRANCO Coordinadora de la Sede Santa Mariana de Jesús identificada con CC 298707112 de Sevilla (Valle del Cauca), quien deberá controlar su correcta ejecución y el cumplimiento efectivo del objetivo del presente según artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO:** El supervisor aquí designado tiene la obligación de articular su acción de auditoría de acuerdo a normas vigentes, la publicación de informes de supervisión, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas por miembros de la comunidad educativa de la sede. **DECIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO-** este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para ejecución del contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites: 1) Perfeccionamiento. 2) Certificado de disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 3) Subscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. **DECIMA CUARTA- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** El valor de la clausula penal es de equivalente a diez por ciento (10%) del valor de este contrato. EL ARRENDATARIO. Podrá imponer al arrendador, previo informe de interventor, multas por mora o incumplimientos parciales equivalentes al (10%) del valor liquidado en el acta correspondiente a la fecha en la cual se presentó el incumplimiento parcial, de conformidad con el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y con el artículo 86 de la ley 1474 del 2011. **DECIMA QUINTA-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El arrendatario, podrá declarar mediante Resolución motivada la caducidad del presente contrato por cualquiera de los hechos de que trate el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **DECIMA SEXTA- GASTOS:** Todos los gastos necesarios para la ejecución de este contrato, serán exclusivamente por cuenta del ARRENDADOR. **DECIMA SEPTIMA - TERMINACION:** Este contrato se terminara por vencimiento del término de duración del mismo y su no renovación, por las causales previstas en la legislación civil, así como también las previstas en el estatuto general de la contratación pública. **DECIMA**

OCTAVA- LIQUIDACION: Con base en lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 0019 de 2012, el presente CONTRATO será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes que en el intervienen, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **DECIMA NOVENA-VEEDURIA CIUDADANA:** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, por lo que se divulgará el presente contrato en la página Web con invitación a los organismos sociales para que se ejecute este control. **VIGESIMA- DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio en el municipio de Sevilla-Valle **VIGESIMA PRIMERA:** Publicar este contrato en la página Web de la Institución Educativa www.iesevilla.edu.co en cumplimiento del artículo 2.2.5 del Decreto 0734 de 2012.

Para constancia se firma por las partes en el Municipio de Sevilla (Valle del Cauca) el.(01) día del mes de septiembre del año dos mil catorce (2.014)

POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: NOREMBERG CALDERÓN VIVI
Rector

Institución Educativa Sevilla
Nit. 891900536-0
RECTORÍA

POR LA COMUNIDAD RELIGIOSA: HERMANA GLORIA ISABEL OSPINA VALENCIA
Superiora Escuela Santa Mariana de Jesús

Institución Educativa Sevilla

Resolución de aprobación No. 2002 de septiembre 6 de 2002
Nit.891.900.536-0 SEVILLA-VALLE

ACTA DE INICIO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No.001 CELEBRADO ENTRE LA
CONGREGACION RELIGIOSA HERMANAS MARIANITAS DEL INSTITUTO SANTA MARIANA
DE JESUS-MARIANITASY LA INSTITUCION EDUCATIVA SEVILLA DE SEVILLA-VALLE
(01 de Septiembre de 2014)

Entre las partes: Licenciado: **NOREMBERG CALDERON VIVI** Rector de la Institución Educativa Sevilla de Sevilla-Valle identificado con c.c.No. 7.550.157 de acuerdo al contrato suscrito No. 01 del 01/09/2014 y **HERMANA GLORIA ISABEL OSPINA VALENCIA** identificada con c.c.o.29.874.314 en calidad de Madre Superiora de la Congregación religiosa Hermanas Marianitas de la Escuela Santa Mariana de Jesús del Municipio de Sevilla-Valle, y la Licenciada: **LYDA FRANCO** con c.c.No.29.807.112 se reunieron en las sala de profesores de las Instalaciones de la sede Santa Mariana de Jesús de Sevilla-Valle, con el fin de dar comienzo al Contrato de Arrendamiento en mención, dejando constancia del inicio fiscal en los siguientes términos:

Fecha Suscripción del contrato: 01/09/2014

Efectos Fiscales del contrato: Desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2014

Objeto del contrato: Entrega a título de arrendamiento por parte de la conragación Religiosa Hermanas Marianitas Capítulo Sevilla-Valle de la Planta Física para el funcionamiento de la sede Marianitas adscrita a la Institución Educativa Sevilla de Sevilla-Valle, cuya Institución Educativa se compromete a recibir el inmueble y cumplir con lo acordado contractualmente.

Plazo Inicial del contrato (12 meses) desde el 01 de enero de 2014

Plazo Final del contrato: (12 meses) hasta el 31 de diciembre de 2014

El perfeccionamiento del contrato se hizo en la fecha 01/09/2014 hasta tanto no tener la disponibilidad presupuestal, dada las condiciones que por ende se recibió el inmueble a partir del 01/01/2014 para no entorpecer la educación Básica en la Sede Santa Mariana de Jesús que viene funcionando en la Institución Educativa Sevilla del Municipio de Sevilla desde septiembre de 2002 (Resolución No.2002 por la Secretaria de Educación Departamental.)

Estado Financiero al inicio del Contrato.

Teniendo en cuenta que han corrido ocho (8) meses de haber recibido el inmueble se adeuda el valor retroactivo de **\$25.600.000** por arrendamiento,(Del 01/01/2014 hasta el 31/08/2014) que según contrato el monto total por el año es de **\$38.400.000**.

Financiación: Los recursos para la ejecución del contrato provienen de Transferencias del Departamento del Valle con destinación específica y por el monto recibido para cancelar el contrato de arrendamiento y así ofrecer un mejor servicio Educativo en el Municipio.

Los Recursos percibidos son consignados a la cuenta corriente de la Institución Educativa Banco agrario de Colombia y el manejo se da por el Fondo de Servicios Educativos y adicionado al Presupuesto de la actual vigencia (2014).

Las partes se declaran a paz y salvo de todo concepto derivado de las obligaciones establecidas en el contrato No. 01 del 01/09/2014, que mediante esta acta se le da inicio.

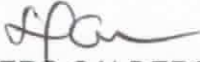
CONTINUA.....

Continuación Acta de Inicio del contrato No. 001 del 01/09/2014

Dada en Sevilla-Valle a los 01/09/2014 firmado por los que en ella han intervenido,

El Contratante,

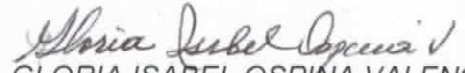
Institución Educativa Sevilla
Gobernación del Valle
Nit. 891900536-0



NOREMBERG CALDERON VIVI
Rector Institución Educativa Sevilla

RECTORÍA

El Contratista,



GLORIA ISABEL OSPINA VALENCIA
Hermana Superiora Congregación
Religiosa Santa Mariana de Jesús

Interventor supervisor:



LYDA FRANCO
Coordinadora sede Santa Mariana de Jesús
c.c.No.29.807.112